

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
28 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
TUTELA 2019-576

DEMANDANTE(S)
MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ

DEMANDADO(S)
GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA

NO. CUADERNO(S): TUTELA 6

RADICADO
110014003 028 - 2014 - 00225 00



11001400302820140022500

" TRASLADO "

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRUITO DE BOGOTÁ. (Reparto).
E.S.D.

REF.: ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES DE MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ CONTRA EL SEÑOR JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ POR VIOLACION REITERADA DE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA, A LA IGUALDAD Y AL LIBRE ACCESO A LA JUSTICIA.

MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ, varón, mayor de sesenta y siete (67) años de edad, edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la Calle 8 Sur No. 34- 39, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.188.836 de Bogotá, obrando en mi propio nombre, con el debido respeto manifiesto al Señor Juez que por medio de este escrito y con base en la norma del Artículo 86 de la Constitución Política de 1991, y en el Decreto Especial número 2591 de 1991, instauo ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES en contra de la siguiente autoridad pública judicial, manifestando desde ahora que me acojo a la protección especial que el Estado me debe brindar como persona de la tercera edad en circunstancias de debilidad manifiesta frente al demandado, por falta absoluta de recursos económicos, prevista en la norma del Párrafo final del Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia:

AUTORIDAD JUDICIAL DEMANDADA.

En contra del doctor, LUIS CAMILO PEÑA RINCON, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, en la Carrera 10 No. 14 - 33, Piso Primero, de la ciudad Bogotá, quien ejerce actualmente el cargo de JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, cuyo correo electrónico desconozco.

OBJETO DE LA ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES DEL FUNCIONARIO DEMANDADO.

PRIMERO. Que como consecuencia de esta acción se ordene la tutela y protección inmediata de mis derechos constitucionales fundamentales que relaciono a continuación:

MI DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO. (Artículo 29 de la Constitución Política) respecto de las providencias dictadas por el funcionario demandado dentro del proceso número 11001400302820140022500.

MI DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE DEFENSA. (Artículo 29 de la Constitución Política) respecto de las providencias dictadas por el funcionario demandado dentro del proceso número 11001400302820140022500.

MI DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD ANTE LOS TRIBUNALES JUDICIALES. (Artículo 13 de la Constitución Política) respecto de las providencias dictadas por el funcionario demandado dentro del proceso número 11001400302820140022500.

MI DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL, AL LIBRE ACCESO A LA JUSTICIA. (Artículos 23 y 229 de la Constitución Política) respecto de las providencias dictadas por el funcionario demandado dentro del proceso número 11001400302820140022500.

SEGUNDO. Que como consecuencia de la acción de tutela se dejen sin efecto legal las providencias judiciales que estoy demandando, dictadas por el funcionario judicial demandado, dentro del proceso ejecutivo singular de MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA, Expediente No. 11001400302820140022500, del Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, porque tales providencias reúnen los siguientes requisitos de forma, que vulneran de manera grave, cierta y directa mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad y al libre acceso a la justicia, cuya tutela estoy solicitando, providencias que se han constituido en VIAS DE HECHO de carácter judicial, para desconocer mis derechos constitucionales fundamentales antes relacionados, así:

a. Cada una de las providencias demandadas obedece al capricho o a la voluntad subjetiva del funcionario que las dictó, porque ninguna de ellas es el resultado de la aplicación al caso, del debido proceso, ni de la normatividad vigente a que debían estar sujetas, sino que cada una de dichas providencias es una invención de hecho, subjetiva, injusta y desequilibrada del mismo funcionario demandado que las emitió.

b. Cada una de las providencias judiciales demandadas, es violatoria de la ley procedimental y sustancial a que estaban sujetas, y por lo tanto cada una de dichas providencias constituye una verdadera VIA DE HECHO JUDICIAL, porque no podía el funcionario demandado, inventar un procedimiento para ser aplicado a mi caso concreto, como en efecto lo realizó, cuando en

3

la realidad existía una ley procesal y sustancial en plena vigencia que debió ser aplicada por tal funcionario demandado en este caso concreto y no se aplicó.

c. Como consecuencia de lo anterior cada una de las providencias judiciales demandadas vulnera en forma grave e inminente mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad, y al libre acceso a la justicia.

d. Finalmente en este momento procesal, para cada una de las providencias judiciales demandadas **NO EXISTE RECURSO O VIA DE DEFENSA JUDICIAL ALGUNA QUE PUEDA SALVAGUARDAR MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES**, antes relacionados los cuales han quedado vulnerados, violados y desconocidos absoluta y flagrantemente por parte del funcionario demandado al dictar las providencias judiciales que estoy demandando.

e. Ha dicho la Honorable Corte Constitucional:

“Por regla general, la acción de tutela deviene improcedente contra las decisiones de carácter judicial, toda vez que deben respetarse los principios de seguridad jurídica y cosa juzgada, entre otros. No obstante, frente a acciones u omisiones de los administradores de justicia desprovistas de todo fundamento normativo y explicable solo como fruto del capricho y la arbitrariedad del funcionario, cabe la acción de tutela de manera excepcional y restrictiva. Los jueces pueden incurrir en vías de hecho lesivas de los DDFE.”

“Antes de pasar a analizar cada uno de los alegatos del accionante en contra de la sentencia del Consejo de Estado que se acusa, la Sala considera pertinente señalar que el concepto de vía de hecho, en el cual se funda la presente acción de tutela, ha evolucionado en la jurisprudencia constitucional. La Corte ha decantado los conceptos de capricho y arbitrariedad judicial, en los que originalmente se fundaba la noción de vía de hecho. Actualmente no “(...) sólo se trata de los casos en que el juez impone, de manera grosera y burda, su voluntad sobre el ordenamiento, sino que incluye aquellos casos en los que se aparta de los precedentes sin argumentar debidamente (capricho) y cuando su discrecionalidad interpretativa se desborda en perjuicio de los derechos fundamentales de los asociados (arbitrariedad). Debe advertirse que esta corporación ha señalado que toda actuación estatal, máxime cuando existen amplias facultades discrecionales (a lo que de alguna manera se puede asimilar la libertad hermenéutica del juez), ha de ceñirse a lo razonable. Lo razonable está condicionado, en primera medida, por el respeto a la Constitución.”⁷ En este caso (T-1031 de 2001) la Corte decidió que la acción de tutela procede

17

contra una providencia judicial que omite, sin razón alguna, los precedentes aplicables al caso o cuando "su discrecionalidad interpretativa se desborda en perjuicio de los derechos fundamentales de los asociados" Corte Constitucional, sentencia T-1031 de 2001 (M.P. Eduardo Montealegre Lynett). En este caso se decidió que "(...) el pretermitir la utilización de los medios ordinarios de defensa torna en improcedente la acción de tutela. Empero, la adopción rigurosa de este postura llevaría, en el caso concreto, a una desproporcionada afectación de un derecho fundamental. En efecto, habiéndose establecido de manera fehaciente que la interpretación de una norma se ha hecho con violación de la Constitución, lo que llevó a la condena del procesado y a una reducción punitiva, no puede la forma imperar sobre lo sustancial (C.P. art. 228). De ahí que, en este caso, ante la evidente violación de los derechos constitucionales fundamentales del demandado, la Corte entiende que ha de primar la obligación estatal de garantizar la efectividad de los derechos, por encima de la exigencia de agotar los medios judiciales de defensa." CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA 14

f. Contra las providencias judiciales que estoy atacando mediante esta acción constitucional de tutela, no procede en este momento ningún recurso ordinario por vía judicial.

g. Al presentar la demanda de tutela en esta fecha estoy dando cumplimiento estricto al requisito de la inmediatez determinado por la Honorable Corte Constitucional.

CONCLUSION. En estas condiciones y de conformidad con lo establecido jurisprudencialmente en las sentencias T-124/12, T-464/11, T-100/10 y T- 613/05, dictadas sobre la materia, por la Honorable Corte Constitucional, tengo el derecho constitucional, preferente y sumario de ejercitar la ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES, de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, porque las vías de hecho en que ha incurrido el funcionario demandado vulneran de manera grosera mis derechos constitucionales fundamentales antes relacionados, por lo cual en este caso concreto procede la tutela inmediata de mis derechos fundamentales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES ACCIONES Y OMISIONES DEL FUNCIONARIO JUDICIAL DEMANDADO QUE SON VIOLATORIAS DE LA CONSTITUCION Y DE LA LEY NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION.

5

A continuación relaciono las providencias judiciales demandadas, las normas violadas y el concepto de la violación, con el objeto de que sean dejadas sin efecto por parte de su Despacho:

PROVIDENCIAS JUDICIALES DEMANDADAS.

PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDADA. El Auto de sustanciación dictado dentro del Proceso Ejecutivo Singular número 11001400302820140022500 por el funcionario demandado LUIS CAMILO PEÑA RINCON, Juez Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, en fecha 11 de junio del 2019, notificado por estado número 100 de fecha 12 de junio del 2019, mediante el cual se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble denominado Lote Número Cinco (5) de la Parcelación Castilla Real Municipio de Pinchote Santander, con Matricula inmobiliaria número 319-41841, se condenó al suscrito a pagar perjuicios y costas a favor de un tercero por valor de \$18.000.000 y se negó dar trámite a una solicitud presentada en tiempo, con las formalidades legales respecto de la disminución del embargo, hasta tanto se cancele el valor impuesto por concepto de condena en costas.

SEGUNDA PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDADA. El Auto de sustanciación dictado dentro del Proceso Ejecutivo Singular número 11001400302820140022500 por el funcionario demandado LUIS CAMILO PEÑA RINCON, Juez Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, en fecha 27 de septiembre del 2019, notificado por estado número 174 de fecha 30 de septiembre del 2019, mediante el cual el funcionario demandado se negó a revocar el auto de fecha 11 de junio del 2019, se ratificó en su vía de hecho judicial y declaró la inexistencia de recurso alguno contra las decisiones antes indicadas adoptadas por el Despacho a su cargo.

ACCIONES NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION.

1. Las dos providencias demandadas son violatorias mediante defecto procedimental de la de procedimiento civil concretamente del Artículo 71 del Código General del Proceso que establece claramente:

“ Terceros - Artículo 71. Coadyuvancia. Quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella, mientras no se haya dictado sentencia

de única o de segunda instancia. El coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención y podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio. La coadyuvancia solo es procedente en los procesos declarativos. La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes.”

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

Las dos providencias atacadas mediante esta acción de tutela no son parte de un proceso declarativo como groseramente lo ha asumido el funcionario demandado, sino de un proceso de ejecución, en el cual ya existe sentencia de segunda instancia que dicho funcionario demandado está en la obligación inmediata de ejecutar de conformidad con las facultades que le impone el Artículo 8º del Acuerdo No. PSAA-13-9984 del 5 de septiembre del 2013, del Consejo Superior de la Judicatura, proceso ejecutivo singular dentro del cual el interviniente señor WILSON YURI BUSTOS ISAZA, es judicialmente tan solo un tercero que tiene una relación jurídica sustancial de copropietario con el demandado GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA, motivo por el cual dicho tercero no podía ser reconocido como parte, ni siquiera intervenir como tercero coadyuvante, como lo han reconociendo tales providencias atacadas con base en la conducta caprichosa, ilegal, inconstitucional y subjetiva del funcionario demandado, violando mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad y al libre acceso a la justicia previstos en las normas de los Artículos 13, 23, 29 y 229 de la Constitución Política de 1991, causándome con ello un grave e inminente perjuicio económico.

En efecto el funcionario demandado según el texto de la norma transcrita, no podía reconocer al señor WILSON YURI BUSTOS ISAZA, como parte o como tercero interviniente para iniciar un incidente de desembargo dentro del proceso, porque el mismo no es parte, repito NO ES PARTE, dentro del proceso.

No obstante, por vía de hecho judicial el funcionario demandado doctor LUIS CAMILO PEÑA RINCON, Juez Quinto de Ejecución Civil Municipal, actuando por fuera del procedimiento establecido, que le impedía tramitar el incidente de desembargo, mediante defecto sustantivo y procedimental, no solo le dio trámite a la solicitud de desembargo formulada por dicho tercero sin tramitar ningún incidente, sino que sin aplicar al caso el procedimiento

establecido en el Artículo 71 del Código General del Proceso, en el cual no se admite la intervención de terceros en los procesos ya concluidos, aceptó que dicho tercero interviniera en el proceso, actuando judicialmente por fuera del procedimiento legal establecido, dicho funcionario demandado JUEZ QUINTO DE EJECUION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, no solo acogió ilegalmente la petición de desembargo formulada por el tercero, sino que la despacho favorablemente y además le reconoció sin tener competencia judicial para ello, unos perjuicios y costas a cargo del suscrito por valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) MONEDA CORRIENTE, y lo más sorprendente sin haber solicitado, demostrado y controvertido tales perjuicios dentro del proceso, violando con tal conducta y vía de hecho judicial, mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad y al libre acceso a la justicia previstos en las normas de los Artículos 13, 23, 29 y 229 de la Constitución Política de 1991, causándome con ello un grave e inminente perjuicio económico.

Dicho en otras palabras, el funcionario demandado en esta acción de tutela, en un acto totalmente extraño a su obligación de ejecutar la sentencia de segunda instancia en firme dictada a mi favor por la señora Juez Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, se arrogó la calidad de defensor de los derechos del tercero WILSON YURI BUSTOS ISAZA, y sin que mediara petición judicial alguna de éste conforme al procedimiento establecido en el Código General del Proceso, porque los terceros, cuando no son parte deben asumir el proceso en el estado en que se encuentre, como lo ordena la norma transcrita del Artículo 71 del C.G.P. y contrariándola tajantemente dicho funcionario demandado le reconoció de oficio costas y perjuicios no pedidos.

En este punto es necesario aclarar que el tercero WILSON YURI BUSTOS ISAZA, quien NO ES PARTE EN EL PROCESO, fue favorecido con la conducta caprichosa, ilegal, inconstitucional y subjetiva del funcionario judicial demandado, y aclaro que el mismo tercero tan solo presentó al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, un INCIDENTE DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO a partir del embargo del inmueble embargado dentro del proceso, Lote No. 5 de la Parcelación Castilla Real del Municipio de Pinchote Santander, Matricula Inmobiliaria No. 319-41841, de fecha 6 de mayo del 2014, incidente al cual no se dio trámite por ser absolutamente extemporáneo, ilegal e inconstitucional.

2. Las dos providencias demandadas son violatorias de la ley procedimental concretamente de los Artículos 128 y 129 del

20

Código General del Proceso que establecen la preclusión de los incidentes y la proposición trámite y efecto de los incidentes respectivamente normas que establecen claramente:

Artículo 128. Preclusión de los incidentes. El incidente deberá proponerse con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad.

Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias. En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes. Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario."

CONCEPTO DE LA VIOLACION.

De las normas transcritas se deduce claramente:

- a. Que los incidentes dentro de los procesos ejecutivos solo pueden ser propuestos por las partes.
- b. Que dichos incidentes solo pueden proponerse por dichas partes por hechos existentes al momento de su iniciación.
- c. Que la proposición de incidentes tiene un trámite procesal establecido en la normas del Artículo 129 del Código General del Proceso el cual es de obligatorio cumplimiento por parte del Juez de Ejecución Civil Municipal de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8º, del Acuerdo No. PSAA-13-9984 del 5 de septiembre del 2013, del Consejo Superior de la Judicatura, procedimiento legal que no fue aplicado en este caso concreto por el funcionario demandado.
- d. Que como consecuencia, lógica no existe fundamento ni base legal alguna dentro de este proceso ejecutivo concluido ya con sentencia de segunda instancia en firme, para condenar en costas y perjuicios a favor de un tercero, en este caso el señor WILSON

YURI BUSTOS ISAZA, que no es parte en el proceso, como de manera caprichosa, ilegal, inconstitucional y subjetiva lo ha realizado el funcionario judicial demandado LUIS CAMILO PEÑA RINCON, Juez Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

e. Dicho en otras palabras, el funcionario demandado por vía de hecho judicial inventó y aplicó un procedimiento civil totalmente ajeno al Código General del Proceso, para utilizarlo en este caso concreto con el solo objetivo de obtener el levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble embargado dentro del proceso, Lote No. 5 de la Parcelación Castilla Real del Municipio de Pinchote Santander, Matricula Inmobiliaria No. 319-41841, buscando con ello obtener la insolvencia del demandado GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA, favoreciendo de paso y sin base legal ni procedimental alguna al tercero WILSON YURI BUSTOS ISAZA con el pago de costas y perjuicios a mi cargo por valor de \$18.000.000, de los cuales carezco totalmente dado que soy persona de la tercera edad, sin bienes de fortuna, sin trabajo, ni pensión de jubilación, estando todo mi patrimonio, concretamente mis ahorros de toda la vida, (cuarenta años) representados en el título valor materia de la ejecución, violando con tal conducta mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad y al libre acceso a la justicia previstos en las normas de los Artículos 13, 23, 29 y 229 de la Constitución Política de 1991, causándome con ello un grave e inminente daño y perjuicio económico.

3. Las dos providencias demandadas son violatorias del Artículo 365 del Código General del Proceso que establece el fundamento de la condena en costas:

“Artículo 365. Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas: 1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código. Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.”.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

a. De la norma transcrita y más concretamente de los términos “controversia” y “desfavorable”, a que la misma se refiere, se deduce claramente que la condena en costas en materia de procedimiento civil se da judicialmente cuando en la controversia judicial una de las partes es vencida o se le resuelven desfavorablemente sus peticiones frente a la otra parte, que hayan sido formuladas en recursos o incidentes.

b. Es evidente en el caso concreto que nos ocupa y como resultado de la vía de hecho judicial ejecutada por el funcionario demandado LUIS CAMILO PEÑA RINCON, Juez Quinto de Ejecución Civil Municipal, que se está favoreciendo con una condena en costas y perjuicios a mi cargo por valor de \$18.000.000 a un tercero QUE NO ES PARTE en el proceso, en este caso al señor WILSON YURI BUSTOS ISAZA, quien no tiene capacidad legal ni judicial para formular recursos, incidentes, nulidades ni ninguna otra petición como parte, dentro de este proceso ejecutivo singular legalmente concluido con sentencia de segunda instancia en firme a mi favor, por lo que se hace evidente la violación que el funcionario demandado hace de esta norma violentando de manera directa y flagrante con tal conducta, mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad y al libre acceso a la justicia previstos en las normas de los Artículos 13, 23, 29 y 229 de la Constitución Política de 1991, causándome con ello un grave e inminente perjuicio económico.

4. Las dos providencias demandadas son violatorias de la ley procedimental concretamente del Artículo 597 Numeral 7. del Código General del Proceso que establece los eventos en los cuales procede el levantamiento de las medias cautelares, norma que fue indebidamente aplicada por el funcionario demandado para justificar su conducta dañina y que determina claramente:

“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1..... 7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.”

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

a. De la norma transcrita se deduce claramente que la medida cautelar se levanta cuando del certificado de le registrador

aparezca que la parte contra la que se dicto la medida NO ES TITULAR DEL DOMINIO del respectivo bien.

b. En el caso que nos ocupa del certificado del registrador se deduce claramente que el demandado GUILLELMO ALFONSO BERNAL PARRA Si es titular del bien embargado, por lo cual dicha norma es inaplicable al caso; el hecho de que el porcentaje de propiedad del demandado sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del total del inmueble que fue embargado inicialmente y que es en realidad cuarenta y tres punto treinta y dos (43.32%), del inmueble, no le quita la condición de propietario al demandado GUILLELMO ALFONSO BERNAL PARRA, situación que fue tomada y aprovechada por el funcionario demandado señor Juez Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, LUIS CAMILO PEÑA RINCON, como base para realizar las siguientes conductas caprichosas, subjetivas, ilegales e inconstitucionales en mi contra, violando abierta y flagrantemente la norma del Numeral 7, del Artículo 597 del Código General del proceso, por aplicación indebida de la misma y de paso mis derechos constitucionales fundamentales:

Levantar el embargo y secuestro legalmente ordenados, formalizados y realizados dentro del proceso, respaldados por una póliza de seguro judicial legalmente emitida, todo ello con el objeto de obtener la insolvencia del deudor demandado GUILLELMO ALFONSO BERNAL PARRA.

Condenar sin fundamento legal ni procedimental alguno al suscrito, como ya quedó visto, a pagar unas costas por valor de \$18.000.000, a favor de un tercero que no es parte en el proceso, sin tener facultad ni competencia judicial para realizar tal condena, y lo que es peor sin que exista proceso, recurso o incidente promovido por tal tercero, ni haberse dado el trámite legal que tienen este tipo de actuaciones judiciales, como son concretamente la controversia de las pruebas de los posibles perjuicios, las cuales en ningún caso fueron pedidas ni decretadas a favor del tercero, ni controvertidas por mí, por no tener cabida en el procedimiento de ejecución de una sentencia de segunda instancia debidamente ejecutoriada.

c. Es indebida la aplicación que hizo a este caso concreto el funcionario demandado del Numeral 7. Artículo 597 del Código General del Proceso entre otras por las siguientes razones:

Porque el demandado GUILLELMO ALFONSO BERNAL PARRA, si es titular del derecho de dominio sobre el bien inmueble embargado lo cual se comprueba con el certificado de libertad

expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de San Gil Santander, que obra al expediente como plena prueba no tachada de falsa.

Porque como consecuencia NO HAY LUGAR al levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble legalmente realizados, sino simplemente a la reducción del porcentaje de embargo al 43.32% del total del inmueble de propiedad del demandado, lo cual puede perfectamente realizar el mismo funcionario demandado mediante un simple oficio dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de San Gil, dando cumplimiento al auto en firme de fecha 19 de febrero del 2019, dictado por el mismo funcionario demandado por medio del cual se mantuvo la medida de embargo sobre el porcentaje del 43.32% de propiedad del demandado.

En este punto es necesario hacer total claridad sobre los siguientes hechos judiciales cursados ante el Despacho del funcionario demandado señor JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Mediante el auto del 5 de febrero del 2019 el mismo funcionario demandado dejó sin valor el auto de embargo de fecha 6 de mayo del 2014, en el cual se decretó el embargo y secuestro del 50% del total del inmueble.

En dicha providencia en firme del 5 de febrero del 2019, que obra al expediente, el mismo funcionario demandado determinó claramente que el embargo recae únicamente sobre el 43.32% de propiedad del demandado GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA, para efectos de ejecutar la sentencia de segunda instancia dictada dentro del proceso, por lo cual no es posible ya cancelar el embargo y secuestro legalmente realizados, sino limitar y ajustar su porcentaje al valor porcentual real de propiedad del demandado GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA, para efectos de realizar la diligencia de remate de conformidad con las facultades establecidas en el Artículo 8º, del Acuerdo No. PSAA-13-9984 del 5 de septiembre del 2013, del Consejo Superior de la Judicatura, para dar cumplimiento en esta forma a la sentencia en firme de segunda instancia contra la cual no puede proceder el funcionario demandado, reconociendo perjuicios, costas y demás beneficios a terceros que no son parte en el proceso ejecutivo, excediendo sus facultades como Juez de Ejecución, y lo que es peor sin tener competencia judicial ni legal para ello, lo cual genera una nulidad absoluta de las dos (2) providencias demandadas frente a la sentencia de segunda instancia en firme a mi favor, dictada dentro del proceso por la

señora Juez Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, según las voces del Numeral 2., del Artículo 131 del Código General del Proceso, porque el funcionario demandado está procediendo ilegalmente contra una sentencia judicial legalmente ejecutoriada.

Es necesario así mismo dejar perfectamente en claro que previamente al decreto de las medidas cautelares, durante el trámite de este proceso ejecutivo singular en la primera instancia y como requisito previo para decretar el embargo, el suscrito presentó ante el señor Juez Veintiocho Civil Municipal de Bogotá, la POLIZA DE SEGURO JUDICIAL No. 17-41-101046669, cuyo original obra al expediente, caución judicial legalmente constituida, establecida y vigente en este momento, que debe hacer efectiva el tercero WILSON YURI BUSTOS ISAZA, si considera que ha sufrido perjuicios con el embargo legalmente decretado y formalizado, pues es una realidad que el suscrito demandante MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ, NUNCA JAMAS he tenido el usufructo, uso ni goce, del inmueble legalmente embargado y secuestrado, atributos del derecho real propiedad que han estado en todo momento en cabeza de los señores WILSON YURI BUSTOS ISAZA tercero supuestamente interviniente y GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA demandado.

En estas circunstancias las conductas del funcionario demandado además de causarme enormes perjuicios a mí, persona de la tercera edad de sesenta (67) años de edad, en circunstancias de debilidad manifiesta por falta total de recursos frente al demandado GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA, quien a sabiendas de que me debe el dinero que es mi único patrimonio, y que ha sido condenado al pago del mismo se ha negado a cumplir la sentencia judicial de segunda instancia en su contra, entrabando el curso del proceso con toda suerte de artimañas judiciales, avaladas por el funcionario demandado, a tal punto que este proceso que según el Artículo 121 del Código General del Proceso debe tener una duración máxima de un (1) año calendario, se está aproximando ya a los seis (6) años desde su iniciación el pasado mes abril del 2014, y se encuentra en el Despacho del funcionario demandado Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, desde el pasado mes de marzo del 2017, todo lo cual viola de manera flagrante y directa mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad y al libre acceso a la justicia previstos en las normas de los Artículos 13, 23, 29 y 229 de la Constitución Política de 1991.

Finalmente y como si fueran pocos todos los atropellos judiciales a que he sido sometido, es necesario dejar expresa constancia ante su Despacho de que el funcionario demandado en acción de tutela doctor LUIS CAMILO PEÑA RINCON, Juez Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, me impuso un constreñimiento judicial indebido en la providencia demandada de fecha 11 de junio del 2019, según el cual no seré oído dentro del proceso hasta tanto no cancele la suma de \$18.000.000 reconocida por él sin fundamento fáctico ni procedimental como valor de los perjuicios y costas a favor de un tercero que no es parte en el proceso en este caso el señor WILSON YURI BUSTOS ISAZA, lo cual constituye un verdadero atropello y burla judicial, si se tiene en cuenta tengo una sentencia de segunda instancia a mi favor que constituye mi único patrimonio de cuarenta (40) años de ahorros de mi humilde trabajo, por cuenta de la cual no he recibido ni un solo peso, pero si por cuenta de las conductas y vías de hecho judiciales del funcionario demandado, ahora he sido condenado ilegal e inconstitucionalmente por el mismo a pagar a un tercero que no es parte en el proceso la suma de \$18.000.000 los cuales no tengo de ninguna manera ni forma.

OMISIONES NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACION.

Adicionalmente a las conductas activas indicadas en el acápite anterior el funcionario judicial demandado en acción de tutela, Juez Quinto Civil de Ejecución Civil Municipal, LUIS CAMILO PEÑA RINCON, mediante vías de hecho de carácter judicial, mediante defecto sustantivo y procedimental ha realizado dentro del proceso las siguientes conductas omisivas, las cuales son igualmente violatorias de la Ley sustancial, procedimental y disciplinaria así como de mis derechos constitucionales fundamentales ya enlistados:

1. El funcionario demandado no rechazó de plano y por el contrario admitió el incidente de oposición al secuestro presentado dentro del proceso por la señora madre del demandado Señora MARIA LUPE PARRA DE BERNAL, quien no presentó al Despacho la prueba siquiera sumaria de su posesión para sustentar la oposición al secuestro, de que trata la norma del Numeral 2, del Artículo 309 del Código General del Proceso, causando con ello un retardo de más de un año al proceso en el cumplimiento de la sentencia, y violando dicho funcionario demandado de manera flagrante la citada norma por omisión.
2. A pesar de que el incidente de oposición al secuestro fue presentado por la señora madre del demandado MARIA LUPE

PARRA DE BERNAL utilizando el mismo apoderado del demandado **GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA**, en este caso el Abogado doctor **JOSE BOLIVAR**, el funcionario demandado en acción de tutela ante la colusión que representaba esta lamentable situación judicial, en ningún momento dio aviso al Tribunal Disciplinario para lo de su cargo, como era su obligación legal y por omisión violó con tal conducta por defecto sustantivo disciplinario, la norma del Numeral 19 del Artículo 40 de la Ley 200 de 1.995.

3. Teniendo en cuenta que la opositora al secuestro señora **MARIA LUPE PARRA DE BERNAL** madre del demandado **GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA**, jamás prestó la caución solicitada para tramitar el incidente de oposición al secuestro, el funcionario demandado, tenía la obligación legal y procedimental de condenarla al pago de la pena, las costas y los perjuicios de que trata la norma del Parágrafo del Artículo 309 del Código General del Proceso; a pesar de que varias veces por intermedio de mi apoderado solicité al funcionario demandado Juez Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, dicha condena el mismo siempre guardó silencio absoluto sobre el particular y por omisión ha violado también esta norma, procedimental del Parágrafo del Artículo 309 del Código General del Proceso.

Resulta en consecuencia evidente que las omisiones antes relacionadas, son vías de hecho judiciales apoyadas en conductas omisivas caprichosas, subjetivas, ilegales e inconstitucionales del funcionario demandado que han violentado de manera directa y flagrante mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad y al libre acceso a la justicia previstos en las normas de los Artículos 13, 23, 29 y 229 de la Constitución Política de 1991, causándome con ello un grave e inminente perjuicio económico.

RELACION DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA.

Apoyo la acción de tutela en los siguientes hechos que son de gran relevancia, para demostrar ante el Despacho a su digno cargo las continuas violaciones a mis derechos constitucionales fundamentales cuya tutela estoy solicitando, y que a la luz de la verdad, del procedimiento, de la ley sustancial y de la constitución política, mediante defecto sustantivo y procedimental el funcionario demandado mediante vías de hecho judiciales, actuando por fuera del procedimiento establecido, como consecuencia desconoció y violó de manera directa abierta y flagrante la ley procedimental, la ley sustancial, la ley

disciplinaria y mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad de las personas ante los tribunales y al libre acceso a la justicia, así:

1. Soy miembro de la tercera edad, mayor de 67 años de edad, sin bienes de fortuna, sin trabajo, sin pensión de jubilación por lo cual me he acogido a la norma Párrafo final del Artículo 13 de la Constitución Política que establece:

“El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

2. En el mes de septiembre del año 2013 presté a título de mutuo al señor IGNACIO CORREDOR SANCHEZ, la totalidad de mis ahorros de toda una vida de trabajos, por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) MONEDA CORRIENTE, siendo este mi único patrimonio.

3. Para garantizar el pago de la obligación correspondiente el señor IGNACIO CORREDOR SANCHEZ, me endosó la letra de cambio materia de la ejecución por la suma de \$60.000.000, cuyo vencimiento estaba previsto para el día 28 de diciembre del año 2013, aceptada por su cuñado el señor GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA, como deudor principal, persona natural comerciante, supuestamente de reconocida honorabilidad en el negocio de la importación y venta de motocicletas en la ciudad de Bogotá.

4. Llegado el día de vencimiento de la obligación sin que la letra fuera cancelada, inicié mediante apoderado el proceso EJECUTIVO SINGULAR correspondiente para obtener el cobro del capital, más los intereses causados, proceso que quedó radicado en el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá.

5. El citado proceso concluyó con sentencia a mi favor la cual se encuentra firme dictada por la señora Juez Cincuenta y Una Civil del Circuito de Bogotá, en el mes de marzo del año 2016.

6. El proceso en mención fue enviado al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, en el mes de marzo del año 2017 para la ejecución de la sentencia de segunda instancia en firme a mi favor.

7. Desde el ingreso del proceso a dicho Despacho judicial, el demandado GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA,

directamente y por intermedio de su consocio señor WILSON YURI BUSTOS ISAZA y de su señora madre MARIA LUPE BERNAL DE PARRA se ha dedicado a dilatar la ejecución de la sentencia, con la aquiescencia del funcionario demandado, quien admitió la intervención del señor WILSON YURI BUSTOS ISAZA, sin ser parte en el proceso, y quien además de ello sin prueba siquiera sumaria de la calidad de poseedora, admitió la oposición al secuestro presentada ilegalmente por la señora madre del demandado señora MARIA LUPE PARRA DE BERNAL, con el solo objeto de dilatar el proceso.

9. Como consecuencia de la dilación en la ejecución de la sentencia solicité ante el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el recurso de vigilancia judicial del proceso, la cual concluyó a partir del mes de febrero del 2019, con la decisión de dejar sin efecto el auto de fecha 6 de mayo del 2014 por medio del cual se decreto la medida cautelar de embargo mediante providencia del 5 de febrero del 2019 dictada por el funcionario implicado en la cual el mismo determinó judicialmente que el embargo se mantenía respecto del 43.32% del inmueble de propiedad del demandado que era de propiedad del demandado GUILLERMO ALFONO BERNAL PARRA.

10. Como consecuencia de dicha providencia la cual solo requería de un simple oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de San Gil Santander, ajustando el porcentaje del embargo del inmueble que quedaba vigente según el auto de fecha 5 de febrero del 2019, dado que existe vigente en el proceso la POLIZA DE SEGURO JUDICIAL No. 17-41-101046669, que cubre la eventualidad de pago de perjuicios a terceros, el funcionario demandado de manera por demás parcializada, arbitraria, injusta y a todas luces inconstitucional e ilegal y aplicando sin fundamento alguno la norma del Numeral 7, Artículo 597 del Código General del Proceso, que como se vio anteriormente no tiene cabida en este caso concreto, mediante auto de fecha 11 de junio del 2019, decretó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro total del inmueble y sin que mediara proceso o incidente previos que demostraran el valor de los perjuicios, me condenó a pagar al tercero WILSON YURI BUSTOS ISAZA, que no es parte en el proceso, a título de perjuicios y costas, la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) MONEDA CORRIENTE, cantidad de la cual carezco dado que todo mi patrimonio está constituido por el título valor materia de la ejecución.

11. Para cerrar con broche de oro dicha canasta de atropellos judiciales en mi contra, el funcionario demandado, doctor LUIS

CAMILO PEÑA RINCON, Juez Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, sin el menor miramiento me impuso un constreñimiento judicial indebido en la providencia demandada de fecha 11 de junio del 2019, según el cual no seré oído dentro del proceso hasta tanto no cancele la suma de \$18.000.000 reconocida por él sin fundamento fáctico ni procedimental alguno, como valor de los perjuicios no demostrados y costas a favor de un tercero que no es parte en el proceso en este caso el señor WILSON YURI BUSTOS ISAZA, lo cual constituye un verdadero atropello y burla judicial, si se tiene en cuenta tengo una sentencia de segunda instancia a mi favor que constituye mi único patrimonio de cuarenta (40) años de ahorros de mi humilde trabajo, por cuenta de la cual no he recibido ni un solo peso, pero si por cuenta de las conductas y vías de hecho judiciales del funcionario demandado, ahora he sido condenado ilegal e inconstitucionalmente por el mismo a pagar a un tercero que no es parte en el proceso la suma de \$18.000.000 los cuales no tengo de ninguna manera ni forma para ser cancelados, y lo peor no seré oído dentro del proceso si no pago dicha condena a un tercero.

12. Interpuestos en tiempo los recursos de reposición y apelación contra dicha providencia del 11 de junio del 2019, el funcionario demandado contestó el recurso con la providencia del 27 de septiembre del 2019, en la cual con palabras altisonantes y en letra propia de un contrato de adhesión de tamaño minúsculo, ilegible para una persona de la tercera edad, manifestó que él tiene la razón por lo cual se negó a reponer la actuación ilegal e inconstitucional, motivo por el cual me he visto en la penosa obligación de iniciar esta acción de tutela contra providencias judiciales en contra del mismo funcionario y adicionalmente una acción disciplinaria en contra del mismo funcionario.

13. En esta última providencia judicial demandada de fecha 27 de septiembre del 2019 que resolvió los recursos, el funcionario demandado dejó en claro que contra dicha providencia no existe recurso alguno.

14. En consecuencia es evidente y necesario que el Despacho a su digno cargo, ponga fin ya a tantos atropellos cometidos en mi contra como persona de la tercera edad, por el señor funcionario demandado, porque la realidad es que llevó seis (6) años de lucha judicial para cobrar mi único patrimonio, sin percibir ni un solo peso del mismo, y por el contrario he sido condenado a pagar a un tercero que no es parte en el proceso una condena de \$18.000.000 los cuales no tengo en mi patrimonio para poder pagar, siendo evidente que el expediente va a cumplir ya tres (3)

19

en conocimiento del funcionario demandado sin que se ejecute la sentencia en firme de segunda instancia a mi favor.

PRUEBAS DE LOS HECHOS EXPUESTOS.

Como pruebas de los hechos expuestos respetuosamente solicito a esa Honorable Corporación se sirva decretar y tener como plenas pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES MEDIANTE OFICIO.

Que se oficie al señor JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, doctor LUIS CAMILO PEÑA RINCON, mayor de edad, con domicilio en la Carrera 10 No. 14 - 33 Piso Primero, de Bogotá, Distrito Capital, para que ponga a disposición de su Despacho copia auténtica del expediente número 1100140030282140022500 del citado Despacho judicial PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ CONTRA GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA, para que se tenga en cuenta como plena prueba de las violaciones al debido proceso, la actuación surtida ante el Juez Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OTRAS DOCUMENTALES.

El certificado de libertad y tradición del inmueble denominado Lote Número Cinco (5) de la Parcelación Castilla Real Municipio de Pinchote Santander, con Matricula inmobiliaria número 319-41841, en el consta expresamente que el demandado GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARA es propietario del 43.32% del derecho de propiedad sobre dicho inmueble.

Copia de la queja y solicitud de investigación disciplinaria presentada en esta misma por el suscrito fecha ante el Honorable Tribunal Seccional Disciplinario de Bogotá, por los mismos hechos.

OTROS MEDIOS DE PRUEBA.

Cualesquiera otros medios de prueba que el Despacho a su digno cargo determine practicar, con el objeto de establecer la realidad de los hechos en que se fundamenta la acción de tutela.

PRETENSIONES DE LA ACCION DE TUTELA.

Con base en los hechos expuestos y como resultado de esta acción de tutela, con el debido respeto solicito al Honorable

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, se me reconozcan en el fallo las siguientes pretensiones:

PRIMERA. Que se ordene la tutela y protección inmediata de mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad ante la autoridad judicial y al libre acceso a la justicia, que me han sido violentados por las acciones y omisiones, vías de hechos en que ha incurrido el señor Juez Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDA. Que como consecuencia de lo anterior se dejen sin valor ni efecto las providencias judiciales emitidas por el funcionario demandado, los cuales son el resultado de unas conductas subjetivas y caprichosas del mismo funcionario que expidió las providencias, las cuales son violatorias de la ley procesal y sustancial vigente, tales violaciones han cercenado mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad ante la autoridad judicial y al libre acceso a la justicia, y contra ellas no procede actualmente ningún recurso ni medio de defensa judicial, así:

A. Que se deje sin efecto jurídico el Auto de sustanciación dictado dentro del Proceso Ejecutivo Singular número 11001400302820140022500 por el funcionario demandado LUIS CAMILO PEÑA RINCON, Juez Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, en fecha 11 de junio del 2019, notificado por estado número 100 de fecha 12 de junio del 2019, mediante el cual se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble denominado Lote Número Cinco (5) de la Parcelación Castilla Real Municipio de Pinchote Santander, con Matricula inmobiliaria número 319-41841, se condenó sin fundamento legal ni procedimental al suscrito a pagar perjuicios y costas a favor de un tercero por valor de \$18.000.000 y se negó dar trámite a una solicitud presentada en tiempo, con las formalidades legales respecto de la disminución del embargo, hasta tanto se cancele el valor impuesto por concepto de condena en costas.

B. Que se deje sin efecto jurídico el Auto de sustanciación dictado dentro del Proceso Ejecutivo Singular número 11001400302820140022500 por el funcionario demandado LUIS CAMILO PEÑA RINCON, Juez Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, en fecha 27 de septiembre del 2019, notificado por estado número 174 de fecha 30 de septiembre del 2019, mediante el cual el funcionario demandado se negó a revocar el auto de fecha 11 de junio del 2019, se ratificó en su vía de hecho judicial y declaró la inexistencia de recurso alguno contra las decisiones antes indicadas adoptadas por dicho funcionario demandado.

TERCERA. Con base en los Artículos 18 y 23 del Decreto 2591 de 1991, a título de restablecimiento inmediato, respetuosamente solicito a su Despacho, que se emita por su Despacho orden judicial al Funcionario demandado o a quien haga su veces, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, disponga lo necesario para dar cumplimiento a la sentencia de segunda instancia, en firme, a mi favor dictada por la señora JUEZ CINCUENTA Y UNA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

CUARTA. Con base en los Artículos 18 y 23 del Decreto 2591 de 1991, a título de restablecimiento inmediato, respetuosamente solicito a la Honorable Corporación que se conmine al funcionario demandado señor JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, o a quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas emita oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de San Gil Santander, comunicándole que el embargo del inmueble denominado Lote No. 5 de la Parcelación Castilla Real del Municipio de Pinchote Santander, de conformidad con la providencia en firme del 5 de febrero del 2019, recae únicamente sobre el 43.32% del total del inmueble propiedad del demandado GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

QUINTA. Que en caso de renuencia o desacato del fallo de tutela que emita su Despacho, por parte del funcionario judicial demandado, se ordene el arresto inmediato del mismo de conformidad con la norma del Artículo 52 del Decreto Especial 2591 de 1991.

SEXTA. Que se expida a mi costa copia de la sentencia de tutela que emita esa Honorable Corporación con las constancias del caso.

EJERCICIO Y PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA PARA EVITAR UN PERJUICIO MAYOR.

Declaro al Señor Juez Civil del Circuito de Bogotá, bajo gravedad de juramento, que esta acción de tutela está siendo adelantada por mí MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ, adulto mayor, de las condiciones civiles anotadas, para evitar un perjuicio mayor al suscrito, a mi familia, y a mi exiguo patrimonio, pues llevo casi seis (6) largos años de lucha judicial para recuperar mi único patrimonio, fruto de mis ahorros durante cuarenta (40) largos años de trabajo, sin resultados positivos y ante la inexistencia de otra acción judicial o administrativa que impida que dicho dinero, se pierda con motivo de la violación

abierta y flagrante de mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad ante la autoridad judicial y al libre acceso a la justicia, por las vías de hecho en que ha incurrido el funcionario demandado.

MEDIDAS PROVISIONALES ENCAMINADAS A PROTEGER MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES Y A EVITAR MAYORES PERJUICIOS MIENTRAS SE DECIDE LA ACCION DE TUTELA.

Con fundamento en la norma del Artículo 7º., del Decreto 2591 de 1991, y con el objeto de proteger mis derechos constitucionales fundamentales violados por los funcionarios demandados, respetuosamente solicito señor Juez se sirva decretar y llevar a efecto las siguientes MEDIDAS PROVISIONALES INMEDIATAS Y URGENTES:

PRIMERA. Que se oficie de manera urgente, preventiva e inmediata al señor JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, con domicilio en la Carrera 10ª. No. 14 - 33, Piso 1º., de Bogotá, para que suspenda cualquier trámite judicial del proceso número 110011400302820140022500, hasta tanto se emita el fallo final de la tutela que estoy intentando la cual llevaré hasta la Honorable Corte Constitucional, si fuere necesario, dada la humillante burla judicial de que he sido objeto por parte del funcionario demandado.

SEGUNDA. Que se oficie de manera urgente y preventiva al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de San Gil Santander, para que suspenda cualquier trámite administrativo de registro de la venta del derecho en común y proindiviso en cabeza del demandado GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA equivalente al 43.32% del inmueble denominado Lote Número Cinco (5) de la Parcelación Castilla Real del Municipio de Pinchote Santander, con Matricula inmobiliaria número 319-41841 hasta tanto se emita el fallo final de la tutela que estoy intentando.

MANIFESTACIÓN ESPECIAL.

Bajo la gravedad de juramento declaro al señor Juez, que no he iniciado esta misma acción de tutela ante ninguna autoridad judicial de la República de Colombia.

ANEXOS.

Los documentos relacionados en los documentales de esta demanda de tutela, copia de la demanda para el archivo de su

23

Despacho, una (1) copia de la demanda con sus anexos para el traslado al funcionario judicial demandado y diskette que contiene el texto de la demanda de tutela debidamente marcado.

NOTIFICACIONES.

El señor JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, doctor LUIS CAMILO PEÑA RINCON demandado, puede ser notificado en la Carrera 10ª. No. 14 – 33 Piso 1º. de la ciudad de Bogotá, cuya dirección electrónica desconozco.

Recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho, y en mi actual domicilio de la Calle 8 Sur No. 34 – 39 de la ciudad de Bogotá, Dirección electrónica majogre02@gmail.com

Señor Juez respetuosamente,



MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ.
C.C. No. 19.188.836 de Bogotá.

RAD. 110013103002-2019-00576-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

BOGOTA D. C. diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Se admite la anterior acción de tutela de **MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ** contra el **JUEZ 5 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.** por presunta vulneración a los derechos fundamentales Al debido proceso, defensa, igualdad y acceso a la justicia.

En consecuencia ofíciase a la entidad accionada para que: 1.- en el término de dos (02) días se pronuncie expresamente sobre los hechos que se le atribuyen 2. Informen detalladamente el trámite surtido frente al proceso 2014-00225 y lo que se conozca sobre lo aducido en escrito de tutela. 3. Por intermedio del despacho que tiene acceso al expediente deberá comunicarse a las partes del proceso, la iniciación de este trámite de tutela para que se hagan parte si lo consideran pertinente. Copia de las comunicaciones deberá allegarse a este despacho. El juzgado que tenga en su poder el proceso deberá enviar el expediente que corresponda, en calidad de préstamo para efectuar inspección judicial al mismo. 4. **VINCULESE** al **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** y al **JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** para que informen a este Despacho sobre el proceso desarrollado en su estrado y emitan pronunciamiento frente al caso.

Respecto de las **medidas provisionales** solicitadas, este Despacho al revisar la mismas encuentra **improcedente disponerlas** y ordenarlas ya que versa sobre las pretensiones propias de la acción, razón por la cual estas se resolverán con el fallo de tutela de primera instancia.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito, la admisión de este trámite.

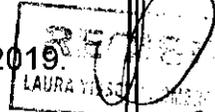

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
 CARRERA 9 No. 11 – 45 PISO 6, TELEFONO 2820239 TORRE CENTAL.
 CCTO02BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Oficio No. 2109

11 de octubre de 2019



8565-2019

OF. EJ. CIV. 2da. A. BOGOTÁ

28-2014-225

28123 15-OCT-19 10:35

25 Folios-Despacho

Señor (A)

JUEZ QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1
 CIUDAD.

REF: 2019-00576-00 ACCIÓN DE TUTELA de MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ C.C. 19.188.836 contra JUEZ 5º. CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha DIEZ (10) de OCTUBRE de dos mil diecinueve (2019), proferido por este Juzgado dentro de la acción de referencia; en el que se **ADMITE** la anterior Acción de Tutela, sírvase: En consecuencia ofíciase a la entidad accionada para que: **1.-** en el término de dos (02) días se pronuncie expresamente sobre los hechos que se le atribuyen concretamente por el accionante. **2.** Informe detalladamente el trámite surtido frente al proceso **No. 2014-00225** y lo que se conozca sobre lo aducido en escrito de tutela. **3.** Por intermedio del despacho que tiene acceso al expediente deberá comunicarse a las partes del proceso, la iniciación de este trámite de tutela para que se hagan parte si lo consideran pertinente. Copia de las comunicaciones deberá allegarse a este despacho. El Juzgado que tenga en su poder el proceso deberá enviar el expediente que corresponda a la radicación **No.2014-00225-00** en calidad de préstamo, para efectuar inspección judicial al mismo.

Se anexa copia de la demanda y del auto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JURISDICCIONAL

MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ
 Secretaria



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución del
 Ministerio del Poder Judicial
 AL SEÑOR JUEFE

15 OCT 2019

01

Al despacho del Señor Jefe

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

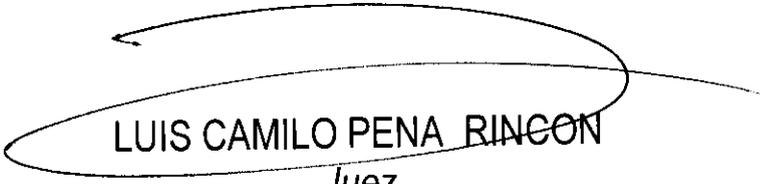
Proceso 11001400302820140022500

Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda de a notificar a las partes, terceros e intervinientes, sobre la existencia de acción de tutela que en contra de este juzgado se adelanta ante el Juzgado 2° Civil del Circuito De Bogotá, líbreseles comunicación telegráfica informándoles sobre la posibilidad de pronunciarse sobre la misma ante la sede judicial que en que se tramita la misma.

Acredítese la efectiva notificación a las partes, ante la sede judicial mencionada.

Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a expedir y remitir copia íntegra de la totalidad del expediente ante dicha sede judicial.

Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCON

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

COPIA
EXPEDIENTE

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4492
FECHA DE ENVÍO:

17 OCT 2019

Señor (A):
GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA
CALLE 126 No. 11-63 APTO 203
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

H.02.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
UNIVERSITARIO
(6)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4492
FECHA DE ENVÍO:

17 OCT 2019
COPIA
EXPEDIENTE

Señor (A):
GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA
CALLE 126 No. 11-63 APTO 203
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

H.02.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
UNIVERSITARIO
(6)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4493
FECHA DE ENVÍO:

17 OCT. 2019

Señor (A):
GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA
CALLE 126 No. 11-63
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

[Handwritten signature]
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4493
FECHA DE ENVÍO:

17 OCT. 2019

Señor (A):
GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA
CALLE 126 No. 11-63
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

[Handwritten signature]
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4494
FECHA DE ENVIO:

17 OCT. 2019

Señor (A):
MANUEL MURILLO
CARRERA 13 B No. 161 -50 TORRE 8 APTO 903
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

Miguel Ángel Zorrilla Salazar
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(6)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4494
FECHA DE ENVIO:

17 OCT. 2019

Señor (A):
MANUEL MURILLO
CARRERA 13 B No. 161 -50 TORRE 8 APTO 903
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

Miguel Ángel Zorrilla Salazar
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(6)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4495
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
MANUEL MURILLO
CARRERA 11 A No. 191-28 APTO 1115
Bogotá D.C – Cundinamarca

17 OCT. 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(57)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4495
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
MANUEL MURILLO
CARRERA 11 A No. 191-28 APTO 1115
Bogotá D.C – Cundinamarca

17 OCT. 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(57)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4496
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
MANUEL MURILLO
CALLE 8 SUR No. 34-39
Bogotá D.C – Cundinamarca

17 OCT. 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(74)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4496
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
MANUEL MURILLO
CALLE 8 SUR No. 34-39
Bogotá D.C – Cundinamarca

17 OCT. 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(74)



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4497
FECHA DE ENVIO:

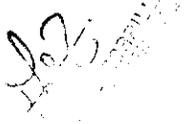
17 OCT. 2019

Señor (A):
MANUEL MURILLO
CARRERA 8 SUR No. 34-39
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(74)



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4497
FECHA DE ENVIO:

17 OCT. 2019

Señor (A):
MANUEL MURILLO
CARRERA 8 SUR No. 34-39
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(74)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4498
FECHA DE ENVÍO:
17 OCT. 2019

Señor (A):
FRANCISCO JOSE CORRALES
CARRERA 35 No. 53-38
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGE ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4498
FECHA DE ENVÍO:

17 OCT. 2019

Señor (A):
FRANCISCO JOSE CORRALES
CARRERA 35 No. 53-38
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGE ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4499
FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):
FRANCISCO JOSE CORRALES
CALLE 8 BIS No. 78 C- 28
Bogotá D.C – Cundinamarca

17 OCT. 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(57)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4499
FECHA DE ENVÍO:

17 OCT. 2019

Señor (A):
FRANCISCO JOSE CORRALES
CALLE 8 BIS No. 78 C- 28
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(57)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4500
FECHA DE ENVÍO:

17 OCT. 2019

Señor (A):
JOSE RICARDO BOLIVAR RODRIGUEZ
CARRERA 24 No. 2-09
Zipaquirá – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(24)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4500
FECHA DE ENVÍO:

17 OCT. 2019

Señor (A):
JOSE RICARDO BOLIVAR RODRIGUEZ
CARRERA 24 No. 2-09
Zipaquirá – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(24)



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4501
FECHA DE ENVIO:
17 OCT. 2019

Señor (A):
IGNACIO CORREDOR SANCHEZ
CARRERA 3 H No. 1 -116
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(19)



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4501
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
IGNACIO CORREDOR SANCHEZ
CARRERA 3 H No. 1 -116
Bogotá D.C – Cundinamarca

17 OCT. 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(19)



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4502
FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):
MARIA LUPE PARRA DE BERNAL
VEREDA CAPELLANIA KM 1 VIA SAN GIL -SOCORRO PARCELA 5 CONDOMINIO
CASTILLA REAL
San Gil - Santander

1 / OCT. 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(26)



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4502
FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):
MARIA LUPE PARRA DE BERNAL
VEREDA CAPELLANIA KM 1 VIA SAN GIL -SOCORRO PARCELA 5 CONDOMINIO
CASTILLA REAL
San Gil - Santander

17 OCT. 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(26)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4503
FECHA DE ENVIO:

17 OCT. 2019

Señor (A):
MARIA LUPE PARRA DE BERNAL
TRANSVERSAL 80 No. 213 -20 CASA 30 C. MORAVARDE
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

(569)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4503
FECHA DE ENVIO:

17 OCT. 2019

Señor (A):
MARIA LUPE PARRA DE BERNAL
TRANSVERSAL 80 No. 213 -20 CASA 30 C. MORAVARDE
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(569)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4504
FECHA DE ENVÍO:

17 OCT. 2019

Señor (A):
MARIA EUGENIA TRIANA CORZO
CARRERA 19 No. 20 A – 02
Charala – Santander

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(13)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4504
FECHA DE ENVÍO:

17 OCT. 2019

Señor (A):
MARIA EUGENIA TRIANA CORZO
CARRERA 19 No. 20 A – 02
Charala – Santander

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(13)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4505
FECHA DE ENVÍO:

17 OCT. 2019

Señor (A):
WILSON YURI BUSTOS ISAZA
CALLE 109 No. 15-55
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(106)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4505
FECHA DE ENVÍO:

17 OCT. 2019

Señor (A):
WILSON YURI BUSTOS ISAZA
CALLE 109 No. 15-55
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(106)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4506
FECHA DE ENVÍO:

17 OCT. 2019

Señor (A):
PEDRO CAMILO NIETO SALGADO
CALLE 109 No. 15-55
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(106)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4506
FECHA DE ENVÍO:

17 OCT. 2019

Señor (A):
PEDRO CAMILO NIETO SALGADO
CALLE 109 No. 15-55
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(106)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4507
FECHA DE ENVÍO:

17 OCT. 2019

Señor (A):
JOHANNA JIMENEZ CHAVEZ
CALLE 126 No. 11-63 APTO 203
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(107)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4507
FECHA DE ENVÍO:

17 OCT. 2019

Señor (A):
JOHANNA JIMENEZ CHAVEZ
CALLE 126 No. 11-63 APTO 203
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(107)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4508
FECHA DE ENVÍO:

17 OCT. 2019

Señor (A):

MARTIN JIMENEZ PULIDO
VEREDA CAPELLANIA KM 1 VIA SAN GIL - SOCORRO PARCELA 5 CONDOMINIO
CASTILLA REAL
San Gil - Santander

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

(26)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4508
FECHA DE ENVÍO:

17 OCT. 2019

Señor (A):

MARTIN JIMENEZ PULIDO
VEREDA CAPELLANIA KM 1 VIA SAN GIL - SOCORRO PARCELA 5 CONDOMINIO
CASTILLA REAL
San Gil - Santander

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(26)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4509
FECHA DE ENVÍO:

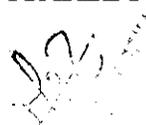
Señor (A):
MARTIN JIMENEZ PULIDO
TRANSVERSAL 80 No. 213-20 CASA 30 C. MORAVARDE
Bogotá D.C – Cundinamarca

17 OCT. 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,



MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(569)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4509
FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):
MARTIN JIMENEZ PULIDO
TRANSVERSAL 80 No. 213-20 CASA 30 C. MORAVARDE
Bogotá D.C – Cundinamarca

17 OCT. 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,



MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(569)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4510
FECHA DE ENVÍO:

17 OCT 2019

Señor (A):
OSCAR JAVIER VARGAS RODRIGUEZ
CARRER 9 No. 21-71
Chía – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(106)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4510
FECHA DE ENVÍO:

17 OCT 2019

Señor (A):
OSCAR JAVIER VARGAS RODRIGUEZ
CARRER 9 No. 21-71
Chía – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(106)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4511
FECHA DE ENVIO:

7 OCT. 2019

Señor (A):
GLORIA PARRA
CARRER 9 No. 21-71
Chía – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(106)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4511
FECHA DE ENVIO:

7 OCT. 2019

Señor (A):
GLORIA PARRA
CARRER 9 No. 21-71
Chía – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(106)



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

COPIA EXPEDIENTE
 Oficio 1-06

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de Octubre de 2019.

Señores
 JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C
 Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00576-00 De MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-028-2014-00225-00 iniciado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

Comunico a usted que mediante auto de fecha Diecisiete (17) de Octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se dispuso remitir la respuesta emitida en virtud de la Acción de Tutela de la referencia, copias y las comunicaciones telegráficas enviadas a los intervinientes.

Lo anterior consta en Seis (06) cuaderno (s) de copia (s) de 88, 85, 10, 1, 76 y 143 folios, respuesta en Tres (03) folios, Telegramas en Veinte (20) folios y el oficio en mención.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Doctor
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ SEGUNDO 2° CIVIL DEL CIRCUITO.
Ciudad

REFERENCIA: Acción de tutela No. **2019-0576-00**

Respetado Doctor

Con mi respetuoso saludo, en aras de ejercer el derecho de defensa dentro de la acción de tutela del epígrafe, procedo a solicitar que se deniegue el amparo deprecado por la accionante, por cuanto no se vulneró su derecho fundamental al debido proceso, ni mucho menos el del acceso a la justicia.

En efecto, la parte promotora del amparo cuestiona la ilegalidad de las providencias dictadas en este asunto, sin que logre evidenciar en el cuerpo de su escrito la existencia de acción alguna por parte de este servidor que sea sustentable para determinar que se ha incurrido en las vías de hecho que acusa en su escrito de tutela, puesto que todas las decisiones tomadas por este servidor han tenido el apego e imperio de la ley y constitución tal y como me lo exige la misión funcional como administrador de justicia.

En efecto tal y como lo describe el actor esta sede judicial ordeno el levantamiento de la medida cautelar que sobre uno de los bienes cautelados en este asunto fuera solicitada por el actor en una proporción distinta a la que en realidad corresponde, situación que pese a ser advertida dentro de la oposición a la diligencia de secuestro, desde mayo de 2018, solo fue atendida y acomodada a los intereses del demandante hasta luego de las resultas de la providencia que ataca mediante la presente providencia; de igual forma y al tenor de la codificación legal vigente fue condenado en costas y perjuicios los cuales fueron tazados conforme lo señalan los acuerdos respectivos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo claro lo anterior y ya en lo referente al escrito presentado por el tutelante, se advierte luego de estudiado el mismo que quien lo rubrica no plantea interrogante alguno que deba resolverse en forma diferente a la que establece el manual procedimental general, además, el despacho tendrá en cuenta al momento procesal pertinente sin necesidad que medie la herramienta constitucional. Es importante resaltar la improcedencia por cuanto los requisitos generales y especiales para la procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales se encuentran señalados por la honorable Corte Constitucional, en la sentencia C-590 del 8 de junio de 2005, en donde estableció:

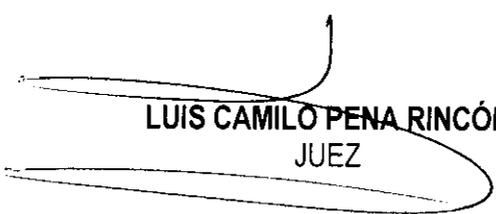
“Los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales son los siguientes:

- a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional.
- b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable.
- c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración.
- d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora
- e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible.
- f. Que no se trate de sentencias de tutela.

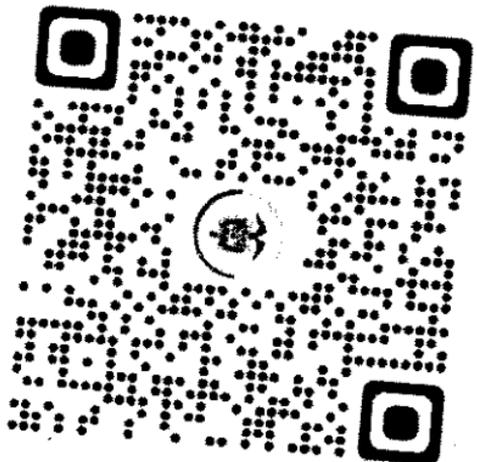
Sin que ninguno de tales eventos este comportado en el presente trámite, resulta no imputable a este despacho la vulneración de derechos fundamentales que se involucren en curso de la presente acción.

Sin otro particular, y presto a sus disposiciones y ordenanzas me suscribo de usted con el respeto de usanza,

Cordialmente,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ

EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No:
FECHA:

08/09/22

49